

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00086-00
DEMANDANTE: ASOTAXIS
DEMANDADO: MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO

En primer lugar, habrá de advertirse que, debido a que, junto al recurso de reposición presentado contra el auto calendado el 25 de agosto de 2022, no se remitió copia del acuse de recibido por parte del apoderado de la parte demandada, resulta inviable dar aplicación al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y por ende, deberá correrse el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 319 *ibídem*, previo a resolver el mismo.

De otra parte, en atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 14 de septiembre de 2022 [PDF 26 y 27], se advierte al memorialista la improcedencia de resolver lo solicitado en los numerales 3.1 a 3.4 de su escrito, en tanto, no resulta viable pretender que este Despacho conceptúe sobre sus propias actividades procesales, ni solicitar que adelante un trámite que por su naturaleza, se encuentra restringido a las consecuencias procesales derivadas de una solicitud formal elevada por las partes intervinientes en un proceso, tal como sería el caso concreto de la petición 3.3 de su escrito.

Ahora bien, se advierte al memorialista que, si su intención es que se declare la nulidad por pérdida de competencia, de que trata el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con la sentencia C-443 de 2019 proferida por la H. Corte Constitucional y, visto que la misma debe ser rogada por la parte interesada (sin que sea viable interpretar dicha intención bajo los presupuestos del parágrafo único del art. 318 *ejusdem*), se avizora que no se ha planteado el respectivo incidente de nulidad, ni se han invocado los presupuestos de nulidad que pretende invocar y que pudiere ameritar trámite procesal.

En atención a lo ya reseñado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Del recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto del 25 de agosto de 2022, córrase traslado a la parte demandada por el término de 3 días para que se pronuncie sobre el mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso. Por secretaría, de forma simultánea a la notificación por estado de esta providencia, remítase el link de acceso al expediente a ambas partes, a fin de surtir el debido traslado de éste.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en los numerales 3.1 a 3.4 del escrito aportado el pasado 14 de septiembre.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, estarse a lo previsto en la sentencia C-443 de 2019.

CUARTO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que, en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, y allegar las correspondientes constancias de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329712860ca7808ecf1e23f27e6e496d79b2ff323573c7a8c9ec718212ec5fe**

Documento generado en 14/12/2022 09:34:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**